

GACETA DE MADRID.

SABADO 27 DE OCTUBRE DE 1821.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ALEMANIA.

Augsburgo 9 de Octubre.

Hemos recibido de Constantinopla la orden siguiente, que el gobernador turco de Damasco y de Jerusalem dirigió en 5 de Julio de este año á los católicos que se hallan establecidos en su gobierno, la cual merece conservarse como documento para que sirva á la historia de esta época.

» Nuestro presente *bujuruldí* se dirige á la nacion católica, á sus sacerdotes, á los gefes de sus iglesias y á sus superiores residentes en Damasco y en las ciudades y lugares anejos, para hacerles saber lo siguiente:

Aunque mientras que os portábais como súbditos fieles de la Puerta, y pagábais á su tiempo y en donde correspondia el impuesto conocido con el nombre de *djizie* y los demas derechos é impuestos legales, y cumplíais exactamente con los deberes prescritos por la ley, no debia nadie oprimiros, sin embargo, no contento el patriarca griego Seraphimo de lo que se pagaba á sus antecesores, como por ejemplo derechos de entierro, casamientos y demas, se atrevió á exigir tan exorbitantes contribuciones de los católicos, que al fin los redujo á la mayor indigencia y desesperacion, mientras que por otra parte presentaba este asunto al Gobierno bajo un aspecto enteramente contrario.

Este estado de cosas dió motivo á un firman de la Puerta, en el cual se mandaba á las autoridades judiciales que tomasen conocimiento de este negocio, y les encargaba que compusiesen las desavenencias que se habian suscitado entre vosotros. Despues de la llegada del firman comparecísteis en efecto ante el tribunal; se examinó el negocio, y el patriarca fue desatendido en todas sus reclamaciones contra vosotros; en seguida se extendió una carta de seguridad auténtica legalizada en debida forma con las firmas y sellos correspondientes.

Sin embargo, el expresado patriarca no dejó por eso de continuar oprimiéndoos y gravándoos sin miramiento alguno; y por último logró á fuerza de hipocresía y de mentiras sorprender á nuestro muy apreciable antecesor Elhaldschí Suleiman-Bajá, y sonsacarle una orden para que saliesen desterrados cuatro sacerdotes vuestros sin orden previa de la Sublime Puerta. En vista de lo cual la mayor parte de vosotros abandonásteis vuestra patria llenos de espanto, huísteis y buscásteis un asilo en otros países, y algunos de los vuestros abandonaron y cerraron sus tiendas, y se encerraron en sus casas sin atreverse á salir.

A pesar de esto continuaba el patriarca sus extorsiones y su tiranía, y fue preciso contener los excesos que cometa contra vuestra nacion y sus sacerdotes, y proceder segun el tenor del *fetfa* y el de la carta de seguridad que teneis en vuestro poder; pero como actualmente se ha hecho la nacion griega rea de alta traicion para con la religion y el reino mahometano, no conviene de modo alguno que permanezcáis mezclados y reunidos con los griegos; y como ademas hemos tenido noticia por el contenido del *ilam*, que el actual *cadi* de Damasco ha dirigido á nuestro *divan*, que deseábais estar en lo sucesivo separados de los griegos, os autorizamos, en conformidad del citado *ilam*, á proseguir como en otro tiempo en vuestro modo de vivir y á llevar el antiguo traje que vestíais anteriormente.

No traspaseis los límites del deber y del honor; volved vosotros y vuestros sacerdotes al regazo de vuestras familias; vuelvan los demas prófugos de vuestra nacion á sus ocupaciones y tareas habituales, y ni el expresado patriarca ni nadie en este mundo os oprimirá en lo sucesivo; y sobre esto podeis vivir descuidados, y estar convencidos de que nosotros nos encargamos de participar á la Sublime Puerta el verdadero estado de vuestra situacion. A este fin os dirigimos nuestro presente *bujuruldí* del *divan* de Damasco, de Jerusalem y de Nablus. Luego que llegue á vuestra noticia, y os entereis de su contenido, procederéis segun su tenor, y cuidareis de no infringirle. Prestadle pues oidos, y dad crédito á nuestro sello. Dado el dia 5 de la luna de Schewel, año de la egira 1236 (15 de Julio de 1821).”

FRANCIA.

Paris 9 de Octubre.

En Marsella se ha formado una junta de sanidad, compuesta de los Sres. Robert, Lantard, Dugas, Martin y Ducros. Con fecha de 3 del corriente escribian de aquella ciudad: « Ya no hay enfermos en el lazareto. Un guarda llamado Riviere que habia sido conducido á dicho establecimiento el sábado 29 de Setiembre desde la embarcacion dinamarquesa, la primera que se inficionó en el puerto de Pomega, murió el martes de la misma enfermedad que habia ya arrabato algunas otras

víctimas. Se halla en buen estado de convalecencia el marinero Lampraye, que por enfermo habia sido trasladado de la ciudad al lazareto. Su muger, que no se apartó de él un momento, y el guarda de sanidad que se le dió para su asistencia, gozan de perfecta salud, sin embargo de haber dormido siempre en el lazareto, y en el mismo cuarto que aquel. Los dos últimos enfermos del lazareto eran Riviere y Lampraye.

» No hay enfermo alguno en los buques que estan en cuarentena en Pomega, Friou y Endoume: el tiempo fresco que reina de algunos dias á esta parte contribuye á purificarlos mas y mas. En la ciudad continúa la buena salud de sus habitantes.

» La cruel epidemia de que estábamos amenazados se manifestó en 22 personas, contando la que resultó enferma en la ciudad, de las cuales perecieron 12, y las 10 restantes se curaron. Verdad es que entre las últimas hubo algunas á quienes el mal acometió con poca fuerza.

» He aqui lo que en realidad ha sucedido; pero los diaristas de otras partes han exagerado los hechos.

» Merece los mayores elogios el médico Barral, que al descubrirse las primeras señales de la enfermedad resolvió encerrarse en el lazareto, al principio para abrir el cadaver del primer marinero que murió, y despues para cuidar á los enfermos; lo cual ha egecutado hasta el dia con tanto valor, zelo y habilidad, que se ha hecho muy acreedor á la pública gratitud.”

PORTUGAL.

Lisboa 11 de Octubre.

Sesion del 10.

Se continuó la discusion pendiente sobre si los empleados públicos debian ser ó no elegidos diputados; y habiendo tomado la palabra el Sr. Bastos, se explicó en estos términos:

» Cuando por primera vez dije en este agosto Congreso que los empleados públicos debian ser excluidos absolutamente del cuerpo legislativo, se levantó una tempestad tan grande contra mí, que apenas hubo un diputado que apoyase mi proposicion. Tres veces hablé sobre este asunto, y desde entonces no me ha sido posible el volver á hablar; pero el objeto es tan interesante, y está tan ligada á él la causa de la libertad, que creeria faltar á mi primer deber si no habiase. Los ilustres redactores del proyecto de Constitucion han imitado en esta parte á la Constitucion española, y los autores de la Constitucion española á los franceses. Pero los franceses, que han derramado arroyos de sangre y hecho millares de sacrificios por la libertad, aun no la disfrutan; y el código de la libertad española aun no tiene á su favor el sello de la experiencia para seguirse ó copiarse sin restriccion, ni nuestros constituyentes quieren que el nuestro tenga la suerte que tuvo aquel.

» Los principios que he manifestado aqui, y repito ahora, son aquellos en que estriba la seguridad y prosperidad de las dos únicas naciones que se conocen verdaderamente libres. ¿Y podrán ser falsos estos principios? No se crea que los españoles estan satisfechos de todos los artículos de su Constitucion; sus mejores escritores políticos siguen la misma opinion que yo, y desean que se reforme el artículo en que no se excluyen para diputados á Cortes á los empleados públicos.

» El pensar que la exclusion de los empleados públicos pueda crear enemigos al sistema es un delirio, porque ¿cómo pueden quejarse estos hombres de que la nacion no los emplee en una cosa teniéndolos empleados en otra? Tampoco es exacta la reflexion que se hace de que el espíritu de interes particular será el mismo en unos hombres que en otros, porque sus intereses estan íntimamente ligados, puesto que la prosperidad del comercio hace florecer la agricultura; las riquezas de la agricultura promueven las especulaciones mercantiles, y el adelantamiento en las manufacturas redunda en beneficio de la agricultura y del comercio. Y aun cuando no fuese así, resultaria que por la excesiva proteccion dada al comercio florecerá uno ú otro: y si se daba á las manufacturas, haria prosperar este importante ramo de la industria nacional. Pero ¿cuál seria la consecuencia de la excesiva proteccion concedida á los empleados públicos? Oprimir á la nacion con sueldos inútiles, y hacerla doblar la cerviz al despotismo.

» Dígase cuanto se quiera, no puede hallarse una clase mas nociva á la representacion nacional que la de los empleados públicos; no nos ceaguemos con lo que sucede ahora, porque siempre en tiempos de revolucion han aparecido héroes, y porque nosotros dictamos leyes para lo futuro, cuando quizá la voz de los intereses particulares no deja oír la del interes público. Desde que *Montesquieu* dijo que no puede haber libertad sin que los poderes legislativo, egecutivo y judicial esten bien separados, se ha trabajado siempre en realizar esta independencia; pero siempre se ha incurrido en el absurdo de mezclar y confundir los

poderes. Y el admitir á los empleados públicos en los Congresos legislativos; es acaso otra cosa que eludir esta separacion, haciendo que unos mismos hombres sean los autores de las leyes y sus egecutores? Por último, nótese la grande contradiccion en que incurrimos, negando al Rey el tener parte en la organizacion de las leyes, y concediendo su formacion á los agentes de su poder."

Otros Sres. diputados hablaron en apoyo del preopinante, y el señor Miranda acabó su discurso diciendo: Las Cortes futuras no han de durar mas que cuatro meses; y si el ministerio del Rey delinquiere, ¿cual será el diputado que perteneciendo á la clase de empleados se atreva á acusar al ministro de su ramo, de cuya autoridad va á depender en el ejercicio de su empleo dentro de dos ó tres meses?

El Sr. Annes apoyó el artículo; y habiendo pedido la palabra el Sr. Bastos para contestarle, y negándosela el Sr. presidente por haber hablado ya dos veces, y aunque alegaba poderlo hacer siempre que fuese necesario como autor de la proposicion, dijo que protestaba ante la nacion que debiéndosele conceder la palabra se le negaba.

Por fin despues de una acalorada discusion se puso á votacion si podrian ser elegidos diputados á Cortes los empleados públicos, y se decidió que sí; con lo que se levantó la sesion.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Cádiz 19 de Octubre.

Salud pública. A pesar de lo caluroso de la estacion y de las alteraciones que naturalmente debia experimentar la bilis, han sido muy pocas las calenturas de esta especie que se han observado en comparacion de las ocurridas otros años en igual época y concurso de las mismas circunstancias. Han degenerado muchas en pútridas y malignas; pero felizmente no se han propagado, y han cedido á los remedios aplicados por el arte. En general ha sido buena la salud que se ha gozado en esta ciudad durante estos últimos tres meses. Las enfermedades que han hecho mas estragos, porque de ellas han muerto mas individuos, son la escarlatina y denticion difícil, de que han fallecido 79 y 74; despues de estas dos se advierten las de afectos quirúrgicos y tisis pulmonar: puede ocupar el tercer lugar el mal venéreo, de que han muerto 53 personas; y el cuarto las enfermedades de tabes mesenterica, hidropesia y epilepsia.

Estadística. Nacidos: varones 231: hembras 288. Total 519. Muertos: varones 380: hembras 304. Total 684. Matrimonios contraidos en dicho trimestre 166.

Instruccion pública.

Educacion de la niñez. Existen actualmente 30 escuelas de primeras letras, incluidas las dos gratuitas: se enseñan idiomas en cinco: el número de alumnos en todas asciende á 2191. Hay dos estudios de latinidad con 22 discípulos, y uno de otros idiomas con uno. El número de escuelas de enseñanza de niñas es el de 115, en siete de las cuales se enseñan idiomas extranjeros; y las educandas en todas son 1868. No se ha advertido novedad de importancia en estos establecimientos durante los últimos tres meses. Sigue en ellos la enseñanza, tanto en las escuelas de primeras letras, como en las de educacion de niñas, con adelantamiento en los ramos de leer, escribir, gramática castellana, cuentas, ideas generales de geografia y de historia, doctrina cristiana y la Constitucion de la Monarquía; y ademas á las niñas las labores propias de su sexo. Las dos escuelas gratuitas siguen en muy buen estado. Cumplen sus deberes con zelo los maestros y maestras de todos estos establecimientos, y lo demuestran los progresos de los discípulos en todos los ramos de su enseñanza.

Academia de Bellas-Artes. Desde que celebró sus exámenes en fin de Junio dió punto, y sus discípulos han estado en vacaciones durante este período.

Academia de matemáticas y comercio. Continúa en el mismo orden que se dijo en el trimestre anterior, sin haber aun celebrado exámenes públicos este año, y su estado de desaliento no es posible que se vigore mientras el comercio de Cádiz no lo adquiera ó el Gobierno proporcione los recursos de sostener y aumentar tan necesario establecimiento; en cuyo solo caso podrian adoptarse las reglas mas convenientes, para estimular á la juventud al estudio de las ciencias exactas, que son el fundamento de todas las profesiones de la sociedad.

Barcelona 20 de Octubre.

SALUD PÚBLICA.

Parte del lazareto sucio de todo el dia 17.

Barceloneta, existencia anterior..... entrados ó acometidos..... salidos ó curados..... convalecientes..... muertos..... existentes.....

Hospital del Seminario, existencia anterior 188: entrados ó acometidos 67: salidos ó curados 7: convalecientes 7: muertos 26: existentes 222.

Ciudad, existencia anterior 335: entrados ó acometidos 31: salidos ó curados 14: convalecientes 39: muertos 23: existentes 329.

Total de los tres puntos: existencia anterior 523: entrados ó acometidos 98: salidos ó curados 21: convalecientes 46: muertos 49: existentes 551.

Resúmen del número de muertos en este dia.

De las notas oficiales remitidas por los reverendos curas párrocos resulta que han fallecido en la ciudad de toda dolencia 135: en el hospital General 9: en el Militar 2: en el del Seminario 26: en la Barceloneta 24. Total 196.

Nota. Los facultativos de la Barceloneta siguen con su dolencia,

por cuyo motivo no puede continuarse el número de acometidos; mas sin embargo, del oficio que se ha recibido del comisario 1.º de aquella poblacion resulta que desde las siete de la tarde del dia 16 hasta las siete de la mañana de hoy 18 del corriente han fallecido 24 personas; continuando en notable mejoría la salud de aquellos individuos.

De orden de la M. I. junta municipal de Sanidad. = Francisco Subirach, habilitado para su secretario.

Parte del lazareto sucio de todo el dia 18.

Barceloneta, existencia anterior..... entrados ó acometidos..... salidos ó curados..... convalecientes..... muertos..... existentes.....

Hospital del Seminario, existencia anterior 222: entrados ó acometidos 50: salidos ó curados 4: convalecientes 16: muertos 27: existentes 241.

Ciudad, existencia anterior 329: entrados ó acometidos 26: salidos ó curados 8: convalecientes 25: muertos 25: existentes 312.

Total de los tres puntos: existencia anterior 551: entrados ó acometidos 76: salidos ó curados 12: convalecientes 41: muertos 52: existentes 563.

Resúmen del número de muertos en este dia.

De las notas oficiales remitidas por los reverendos curas párrocos resulta que han fallecido en la ciudad de toda dolencia 147: en el hospital General 7: en el Militar 3: en el del Seminario 27, y en la Barceloneta 26. Total 210.

Nota. Sin embargo de que ayer por la mañana pasó un facultativo á la Barceloneta, no ha podido todavía averiguarse con exactitud el número de acometidos; y si solo por el oficio recibido del comisario de aquella poblacion se sabe que el número de muertos ha sido el de 26, y que la salud de aquel vecindario continúa en notable mejoría.

De orden de la M. I. junta municipal de Sanidad. = Francisco Subirach, habilitado para su secretario.

Parte del lazareto sucio de todo el dia 19.

Barceloneta, existencia anterior..... entrados ó acometidos 9: salidos ó curados..... convalecientes 19: muertos 18: existentes 96.

Hospital del Seminario, existencia anterior 241: entrados ó acometidos 55: salidos ó curados 8: convalecientes 18: muertos 51: existentes 237.

Ciudad, existencia anterior 322: entrados ó acometidos 40: salidos ó curados 7: convalecientes 34: muertos 22: existentes 333.

Total de los tres puntos: existencia anterior 563: entrados ó acometidos 104: salidos ó curados 15: convalecientes 71: muertos 91: existentes 666.

Resúmen del número de muertos en este dia.

De las notas oficiales remitidas por los reverendos curas párrocos resulta que han fallecido en la ciudad de toda dolencia 143: en el hospital General 7: en el Militar 2: en el Seminario 51: en la Barceloneta 18. Total 221.

De orden de la M. I. junta municipal de Sanidad. = Francisco Subirach, habilitado para secretario.

Madrid Viernes 26 de Octubre.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos donde han cabido los premios mayores de la Lotería moderna nacional en el sorteo de ayer.

14849.....	10000 pesos fuertes.	En S. Fernando.
25224.....	4000.....	En Cádiz.
22228.....	2000.....	En Madrid.
15963.....	1000.....	En Cádiz.
9861.....	1000.....	En Valladolid.

— La correspondencia y los periódicos de las provincias recibidos ayer y hoy continúan dando noticias favorables del espíritu público que por todas partes prevalece, y va cada dia adquiriendo mas vigor y energía, sin embargo de los esfuerzos que hacen algunos malos patricios por alucinar á las gentes sencillas, y á pesar de la escandalosa licencia de algunos escritores, que parece han hecho empeño formal en extraviar la opinion pública; abusando del modo mas lastimoso de la libertad de la imprenta. Las elecciones han sido generalmente cuales podian desearse, y es de esperar suceda lo mismo con las del próximo domingo primero de Noviembre.

La fiebre amarilla, aunque no ha cesado en los puntos atacados, no presentaba ya en todos ellos aquel grado de fuerza que amenazaba hacer los mayores estragos. Las cartas de Málaga siempre sostienen que no hay allí epidemia, sino unas calenturas biliosas ó malignas que no se pegan. Sin embargo, gran parte de los habitantes tomaron por precaucion el partido de abandonar la ciudad; pero muchos van volviendo á sus hogares.

El estado de Barcelona puede verse por lo que arriba dejamos expuesto; lo adelantado de la estacion contribuirá á que se vaya mejorando mucho la desgraciada suerte de los pueblos acometidos de este terrible mal.

El zelo de las autoridades en este gran conflicto es en todas partes el mas activo y vigilante. La libertad ha sido siempre madre de todas las virtudes generosas.

— Hablamos dias há de un tumulto que habia habido en Leon de Francia, y los últimos periódicos de Paris acaban de confirmar que todo el mundo es pais, y que con efecto ha habido escenas tumultuarias en aquella ciudad. Los periodistas las cuentan como les place, y el *Diario de los Debates* está curioso en el particular. El grave *Monitor* solo dice lo

siguiente: » Leon 11 de Octubre. — Doscientas personas se reunieron anteayer para dar un convite á Mr. de Corcelles. Habiendo sido sus consecuencias algunas escenas tumultuarias, las autoridades creyeron conveniente publicar las dos siguientes proclamas (siguen las proclamas), en las que se habla de haberse alterado la tranquilidad pública, de gritos sediciosos, y de las medidas que se tomarian contra los desórdenes &c.»

CORTES EXTRAORDINARIAS DEL AÑO DE 1821.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DON PEDRO GONZALEZ VALLEJO.

Sesion del 26 de Octubre.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se mandó pasar á la comision que entendi en la asignacion de limites de las provincias una representacion del ayuntamiento constitucional de Iniesta, y de un considerable número de ciudadanos de la misma, en la que exponen los graves perjuicios que se les seguirán de continuar aquella villa incluida en la provincia de Cuenca, y lo útil que les seria pertenecer á la nueva de Chinchilla, tanto por la distancia de ambas capitales, como por los mejores caminos y otras circunstancias que refieren; por todo lo cual supplicaban á las Cortes se agregase este pueblo á la última provincia.

Se continuó y finalizó la tercera lectura del proyecto del código de procedimientos, y se acordó que se imprimiera.

Las Cortes oyeron con agrado una exposicion de la sociedad económica de la Rioja, en la que manifestaba su gratitud por la sabia determinacion de haber hecho independiente á esta provincia, y fijado su capital en Logroño. Se mandó hacer insercion en el acta.

El Sr. Paul: Cuando un diputado americano considera á los representantes de la Península trabajando con laudable é infatigable zelo, ya en la mas conveniente division del territorio, ya discutiendo proyectos de beneficencia, ya organizando la milicia nacional activa, ya en fin tratando de promover por todos los medios imaginab en la felicidad pública, y al notar todo esto ve los paises que representa envueltos en una guerra civil, y á aquellos habitantes en una situacion capaz de conmover la sensibilidad de los corazones mas empedernidos; yo creo que es un deber sagrado de cualquier diputado de aquellos paises hacer presente á las Cortes estas consideraciones, ó de lo contrario está expuesto á cargar sobre sí con la ignominia y execracion de sus comitentes. Este último extremo no puede ser indiferente, y por lo mismo me veo en la forzosa necesidad de conmover y excitar la sensibilidad del Congreso, para que exciten el zelo del Gobierno acerca de las medidas que puedan proporcionar la tranquilidad y el mejor bien de las Américas. No es esta una materia de que no puedan tratar las Cortes extraordinarias. No es una cosa que sea menos interesante á los españoles de Ultramar que á los de la Península. Desde el dia siguiente al en que tuve el honor de tomar asiento en el Congreso llamé la atencion de las Cortes sobre las circunstancias de aquellos paises. Una gran porcion de habitantes que han seguido en Ultramar la causa nacional se han visto en el caso de mendigar de las colonias extranjeras su subsistencia. Estos infelices, que tienen sus ojos puestos en el Congreso nacional de las Españas, ¿no querrán que se excite el zelo del Gobierno para que proponga esas medidas de tanta utilidad?

Vuelvo á decir que esta materia no es extraordinaria, porque está determinada por S. M. como objeto en que deben entender las Cortes extraordinarias; y debo manifestar lo conforme que ha estado la opinion en que, aun sin haber habido motivos para que las Cortes se congregasen en extraordinarias, solo las circunstancias de América eran bastantes para que se hubieran convocado. ¿Y es posible que entre todos los negocios acordados por S. M., y ocupando el tercer lugar este asunto, sea el único que no haya presentado el Gobierno? Desde el mes de Febrero á esta fecha han venido cinco comisionados para tratar de este asunto, y aun no ha presentado sus memorias el Gobierno, y á pesar de las que tiene permanece en silencio.

Las Cortes se sirvieron nombrar una comision que examinara la proposicion que hice en la legislatura pasada; y despues de haberla examinado, y oido á quien tuvieron por conveniente, vinimos á parar á que era necesario oír al Gobierno, para que este, como depositario de las noticias que hay sobre el asunto, las presentara al Congreso, y viera cuales eran las medidas que podian tomarse. Han pasado cuatro meses, y el Gobierno está mudo; nada ha propuesto al cabo de este tiempo, siendo así que la iniciativa de este asunto es del Gobierno. Así creo que debe excitarse á este para que á la mayor brevedad presente este proyecto, y se discuta; porque yo veo que el tiempo se pasa, y esos desgraciados paises de Ultramar no tienen ningun alivio en su dura suerte. Si el Gobierno por la gravedad de la materia huye de presentar las medidas, él sabra su deber; yo soy un representante de Venezuela, y debo clamar por la felicidad de aquella provincia oportuna é inoportunamente si posible es. Fundado en estos principios he hecho una proposicion para que se excite el zelo del Gobierno, á fin de que presente al Congreso las medidas que quedan referidas.

Se leyó la siguiente proposicion de los Sres. Paul y Gallegos: » Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que el Sr. ministro de la Gobernacion de Ultramar presente á la mayor brevedad las medidas que se consideren mas convenientes y oportunas para conseguir la tranquilidad y bien de las Américas.»

Admitida á discusion pidieron varios señores diputados la palabra para hablar en pro y en contra; y el Sr. Alaman manifestó que conviniendo con los principios del Sr. Paul sobre la importancia de estas medidas, se oponia á la proposicion, porque no la consideraba oportuna

na en las actuales circunstancias, puesto que las Cortes, á su entender, habian hecho todo lo que estaba en sus facultades para tratar de este asunto: que se habia nombrado una comision especial, la cual entendió en él; y fue de opinion que debería el Gobierno proponer las medidas mas convenientes: que a este por dos veces se le habia excitado, y que de hacerlo la tercera seria recordarle lo que no debe haber olvidado por su grande importancia. Despues de haber hecho algunas reflexiones sobre la situacion de Ultramar, manifestó que la responsabilidad de los males que debian resultar á la Nacion del retraso de proponer estas medidas debia recaer sobre el Gobierno; y que en las actuales circunstancias las Cortes no debian dar paso ninguno sobre este asunto, el cual se discutirá cuando el Gobierno presente las medidas que son tan necesarias.

El Sr. secretario del Despacho de la Guerra: Me parece que en una proposicion de tanto interes convendrá oír al Sr. ministro de Ultramar, porque podrá explicar lo que haya en este asunto. Por otro lado, en cuanto á las disposiciones militares puedo asegurar al Congreso que se ha trabajado considerablemente para unir las opiniones, y asegurar mas y mas el sistema.

El Sr. Milla apoyó la proposicion, y manifestó que la situacion de la América era bien notoria á toda la Península; pero que especialmente en esta última guerra los desgraciados sucesos se habian aumentado considerablemente, siendo bien palpable á todos los españoles los grandes progresos que hacia la revolucion en Nueva-España, pues evitando los insurgentes la efusion de sangre, y no pidiendo mas que independencia, su partido se aumentaba considerablemente.

Así pues (continuó) la revolucion de América no puede compararse con la de otros paises, porque sigue una marcha nueva y distinta de todas las revoluciones, y por lo mismo el ministro de Ultramar há debido activar el despacho de este asunto, desplegando todos los medios de cortar el mal; porque cuando este es urgente el remedio debe ser lo mismo. ¿Y qué medios se han tomado hasta ahora para pacificar á aquellos habitantes? Ninguno. Por lo mismo creo que la proposicion es justísima, y mas cuando hace cuatro meses que el Gobierno no ha habido nada sobre este asunto. Digo pues que el remedio es urgentísimo, fundandome en que la revolucion de aquellos paises sigue un caracter distinto de toda revolucion. Itúrbide se ha presentado de un modo enteramente desconocido hasta ahora; no hay sangre ni horrores; no hay mas que el deseo de la independencia presentada por un medio muy halagüeño y seductor, que hace que tomé mas y mas incremento. Resulta pues que si se ha de aplicar algun remedio, no debe perderse tiempo, y de consiguiente que la proposicion debe aprobarse, y si fuese posible, deberían presentarse hoy mismo las bases de que se trata.

El Sr. Navarrete: Todos los Sres. diputados han recomendado la mayor brevedad en este asunto; pero yo creo que si el Gobierno no ha presentado estas bases, ha sido por omision; porque creo que no puede haber un ministro tan malo, que á no ser por omision hubiera dejado de presentar al Congreso lo que le está prevenido, y que ha de servir para la pacificacion de los paises americanos. Debe tenerse presente que hace mucho tiempo no se tienen noticias ciertas de aquellas provincias, y para que el Gobierno fije su dictamen necesita noticias. Por otra parte cuando ha habido noticias del progreso de la revolucion, cuando debia haberse atajado el mal, dijimos la mayor parte de los señores diputados de aquellas provincias cuál era nuestra opinion, y el modo con que debian impedirse sus progresos; pero el Gobierno, lejos de apoyarlo, lo resistió, y no nos presentó los datos que podia haber sobre este asunto. Así pues considero que si se le excitase al Gobierno, propondria para salir del paso cualquiera medida, aunque no fuese la suficiente para pacificar aquella parte de la Nacion española, cuyos males tampoco me parece que podemos remediar mientras no haya noticias ciertas del estado de aquellas provincias.

El Sr. Palarea: Como representante que soy así de la Península como de América deseo la suerte mas feliz de esta. Convengo en que la situacion de América es mala; pero esta varía muchísimo en cada una de sus provincias, y no son tantos los progresos como se quiere dar á entender. En efecto no puedo creer que se presente el caracter de la revolucion de América de un modo tan seductor y halagüeño, que lleve en pos de sí las opiniones de todos. Si Nueva-España da demasiada creencia á los intereses de algunos, yo, que soy libre en mi modo de pensar, no creo que se presente con ese caracter halagüeño; y aunque en Nueva-España se verificara, no sucederia lo mismo en Buenos-Aires ni Chile; y últimamente la América no está reducida solo á Nueva-España. No quiero que se anuncien proposiciones como dando á entender que aquello está perdido, y si se trata de independencia, esta existe con el sistema constitucional, porque tan independiente es la América de la Península como esta de aquella. Es menester pues no confundir estas ideas, que no considero muy exactas en boca de unos representantes de la Nacion. Digo pues que por la Constitucion todas las provincias de la Nacion española, ya sean las de América, las de la Península y las de Asia todas son independientes. Este asunto hace cinco meses que pasó al Gobierno, y por considerarlo de la mayor gravedad y urgencia, quiso que fuese uno de los primeros asuntos en que se ocupase el zelo de las Cortes extraordinarias; pero este negocio lo tiene el Gobierno, ó sea el ministerio, estancado en el consejo de Estado. Digo, estancado, por el excesivo tiempo que hace que el ministerio pasó este asunto al consejo de Estado, y este no lo ha despachado, porque ha pedido antecedentes y mas antecedentes para dar su dictamen; cosa muy laudable, puesto que se echa de ver que desea el acierto.

Digo pues que no tiene nada de particular que los representantes de la

Nacion española (no de América y Ultramar, porque todos lo somos de la Nacion) pidan al Gobierno que pase lo mas pronto posible este asunto á las Cortes. ¿Cómo se podrá quitar á la representacion nacional el derecho de excitar el zelo del Gobierno? El argumento que se hace contra esto se podia hacer contra las demas proposiciones que se hacen semejantes á esta. Si viessen los enemigos del sistema que á pesar de ser uno de los asuntos señalados, todavía no habiamos hablado de él; no podia su malignidad decir á aquellos habitantes: mirad cómo la representacion nacional se desentiende de vuestra suerte. Yo creo que es muy conveniente la proposicion que se discute; y aunque por mi parte creo que el ministerio ha cumplido con su deber, quiero sin embargo dar esta satisfaccion á la América; quiero que sepan aquellos habitantes que nosotros no hemos podido haber remediado antes aquellos males.

Por lo demas son tan varias y distintas las opiniones de los señores diputados americanos, que no es facil saber cuáles tendrán sobre este asunto; pero si la mayoría quisiese unir su independendencia con la de la madre patria por medio del sistema constitucional, la América tendría la misma suerte que la Península. Así que, opino que debe excitarse al Gobierno para que cuanto antes, sin faltar á la circunspeccion con que debe mirarse este asunto, lo presente á la deliberacion de las Cortes.

El Sr. Milla deshizo algunas equivocaciones, que dijo haber padecido el Sr. preopinante.

El Sr. conde de Toreno: No entraré en la cuestion de si se puede ó no hacer proposicion para excitar al Gobierno sobre un asunto; pero me parece que en caso de hacerse éstas excitaciones, deberían ser por la Diputacion permanente, que es la que la Constitucion señala para esto; y por lo mismo creo que seria mucho mejor no deliberar en este momento sobre ella, y que su Sr. autor la recogiera.

Nadie duda que la discusion de América es de las mas importantes, no solo para aquellos países, sino tambien para la Península.

Todos hemos mirado la cuestion como gravísima; pero es preciso tener presente que si se quiere anticipar esta discusion, no se logrará mas que prevenir los ánimos, y que no se haga como corresponde. Me he confirmado en esta opinion cuando he visto que algunos señores diputados americanos se anticipaban, aunque con el mejor zelo, á manifestarnos de qué modo se presentaba la independendencia de América en Nueva-España. Por mi parte puedo asegurar que si fuera americano, no quisiera que se presentara bajo la forma que la presenta Itúrbide, porque cuando en Europa se trataba de procurar quitar los obstáculos que podian entorpecer la marcha del sistema, veo que no siguen el mismo orden en esta revolucion. En efecto, algunas de las bases de Itúrbide no sirven mas que para confirmar á los que verdaderamente han hecho la desgracia de Ultramar y de este país; porque una de las bases que he leído es que se conservarán todos los privilegios del clero regular y secular, es decir, que quedarán todos como estaban. Yo no quisiera que de un modo tan seductor se hubiera pasado al restablecimiento de la Constitucion en España. Así que, mi opinion es que debería recoger esta proposicion su autor por ahora, y si queria hacerla, que fuese por medio de la Diputacion permanente.

El Sr. Yandiola: Me parece que á pesar de cuanto se ha expuesto acerca de la revolucion de América no es este el caso de tratar de ella. La proposicion que se discute ha promovido la cuestion de si las Cortes pueden excitar el zelo del Gobierno para que acelere la presentacion de ciertas medidas para la buena suerte de Ultramar. Que las Cortes puedan hacerlo, es una cosa que no puede dudarse; porque atendida la práctica general sobre asuntos de interes público, las Cortes acostumbran á excitar al Gobierno hácia ellos; y reuniendo ademas el que este asunto es uno de los señalados para tratarlo en las Cortes extraordinarias, es claro que las Cortes pueden hacerlo; y por lo mismo creo que debe aprobarse la proposicion. Si esto no se verificase, los resultados serian fatales.

Los pueblos de Ultramar, dependiendo de la Nacion española como los de la Península, tienen un derecho á que las Cortes se ocupen en un asunto que les es de tanto interes; esta proposicion ya está hecha, y corre su noticia por toda la Península y América, y se daría á entender si no se aprobase que las Cortes abandonaban los asuntos de Ultramar. Para el Gobierno no es indecorosa esta excitacion, y no hay duda que propondrá las medidas que crea mas oportunas. Y será esta medida mas que un recuerdo al consejo de Estado ó á las personas que se ocupen en este asunto? Yo creo que no; y por lo mismo, aunque se verificara que el Gobierno no tuviese datos, se apresuraria á buscarlos para llenar su deber. Así, creo que debe aprobarse la proposicion.

El Sr. Lallave (D. Pablo) apoyó la proposicion, y manifestó entre otras cosas que los datos que habia para resolver este problema eran bien conocidos: tales eran la experiencia de una porcion de años de guerra; la opinion de todos los Sres. diputados de aquellas provincias, y la de una multitud de individuos de la Península que habian estado en aquellos países, y conocian bien su situacion. El mal de que adolece la América tiene síntomas muy marcados, y no tiene mas que un remedio, y para esto se necesita que el que lo proponga tenga conocimiento de lo que allí pasa.

En seguida pasó el orador á hacer varias reflexiones, tanto sobre el curso que habia tenido este asunto, como sobre el modo de proceder del Gobierno; y concluyó pidiendo que se aprobase la proposicion.

Se declaró este asunto suficientemente discutido; y habiendo pedido el Sr. Cortés que fuese la votacion nominal, se acordó así. Se pasó á verificar esta, y quedó aprobada la proposicion por 78 votos contra 77, siendo el total 155.

Se continuó la discusion del proyecto de decreto sobre la organizacion de la milicia activa.

El Sr. Sancho dijo que debía suspenderse la discusion de los demas artículos siguientes al 78 del capítulo de instruccion de la milicia activa en virtud de haber pasado aquel á la comision, y el 83, que era el primero del siguiente capítulo.

CAPITULO V.

De los haberes, premios y retiros que han de disfrutar los individuos de la milicia nacional activa.

Art. 84. » Los individuos que pasen del ejército á milicias en virtud de lo dispuesto en el art. 69 disfrutarán en provincia el sueldo íntegro que tengan en el ejército al tiempo de verificar su pase." Aprobado.

Art. 85. » Todos los individuos de los cuerpos de la milicia activa disfrutarán igual haber que los de sus respectivas clases en el ejército permanente, siempre que esten sobre las armas; pero este servicio lo harán únicamente los individuos que ocupen plazas efectivas, y los agregados que aun en provincia disfruten el haber íntegro de sus empleos. Despues de una corta discusion quedó aprobado, añadiendo despues de la palabra *agregados* las siguientes: *Que por vacante sean empleados en ella.*

Art. 86. » Los sargentos y cabos del destacamento continuo, disfrutarán tambien el mismo haber que los de sus respectivas clases en el ejército permanente." Quédó aprobado.

Art. 87. » Los sargentos y oficiales retirados del ejército permanente que sirvan en las milicias no disfrutarán en provincia mas haber que el que les corresponde por su retiro." Aprobado.

Art. 88. » Los coroneles de milicias disfrutarán 60 rs. mas al año que los primeros comandantes: estos tendrán el sueldo de tenientes coroneles efectivos de infantería: los segundos comandantes el de comandantes de batallon: los capitanes ayudantes el de capitanes de infantería: los primeros ayudantes 100 rs. mensuales mas que los segundos; estos el de tenientes de infantería: los maestros armeros, tambores mayores, tambores y pitos el haber que les señala la ordenanza de milicias de 1766: los cornetas mayores el mismo que los tambores mayores, y los cornetas el mismo que los pitos.

El Sr. Sancho dijo: La comision ha meditado mas detenidamente sobre este artículo, y cree que pueden bajarse los sueldos que señala á la clase de tambores mayores, cornetas mayores, tambores, cornetas y pitos, porque pueden componerse estos de individuos que habiten en la poblacion donde esté la plana mayor; y como no tienen mas obligacion que acudir á la retreta y alguna otra de poca importancia, resulta que pueden trabajar y ocuparse todo el día á beneficio suyo; por cuyo motivo si á las Cortes le parece bien podrá volver este artículo á la comision, que luego lo presentará redactado de nuevo. Así se acordó.

Art. 89. » Estos individuos y sus familias tendrán igual derecho á premios, pensiones y retiros que los de sus respectivas clases del ejército." Aprobado.

Art. 90. » Los demas individuos de milicias no disfrutarán haber ninguno cuando no esten sobre las armas." Aprobado.

Art. 91. » Los individuos de milicias prisioneros, inutilizados ó muertos en actos del servicio, y sus familias, gozarán de las mismas recompensas que los que se hallen en igual caso del ejército permanente." Aprobado.

Art. 92. » Los que sirvan en milicias tendrán la misma opcion á la condecoracion de la orden nacional de S. Fernando que si sirviesen en el ejército permanente." Aprobado.

Art. 93. » Tambien tendrán opcion á los goces del retiro decretados para el ejército permanente, y á la condecoracion de la orden de S. Hermenegildo; para cuyos objetos se les abonará por entero el tiempo que esten sobre las armas, y solo la mitad en el caso contrario." Aprobado.

Art. 94. » Segun esta regla los sargentos y oficiales que sirvan en milicias optarán á los aumentos de retiro correspondientes hasta completar el sueldo entero del empleo que obtenian en el ejército permanente al tiempo de retirarse." Aprobado.

Art. 95. » Lo dispuesto en este capítulo no se entiende con los individuos que sirven actualmente en las milicias, los cuales continuarán disfrutando los mismos sueldos, derechos y obvençiones que hasta aqui."

Un Sr. Diputado preguntó qué sueldos habian gozado hasta aqui los oficiales de milicias que antes han servido en el ejército.

El Sr. ministro de la Guerra dijo que en cuanto á las milicias han gozado hasta ahora el sueldo que les señala el reglamento, y los que les corresponden segun el retiro, cuando no lo perciben en el cuerpo de milicias.

El Sr. Sancho dijo: Que cada oficial tiene sueldo segun las comisiones que obtiene, ó segun su retiro; pero cuando el cuerpo de milicias está sobre las armas está declarado que todos los individuos de milicias tengan el mismo sueldo que los del ejército, como lo podrá afirmar el Sr. conde de Montenegro que está sirviendo en ellas.

El Sr. conde de Montenegro dijo que á los oficiales de milicias se les abona el sueldo lo mismo que á los de la tropa de línea; y el señor ministro de la Guerra añadió que era en virtud de una declaracion de las Cortes del año 12, en ocasion que se mandaron poner los cuerpos de milicias sobre las armas. Se aprobó el artículo.

CAPITULO VI.

Del fuero de la milicia nacional activa.

Art. 96. » Los individuos de la milicia nacional activa solo estarán

sugetos á las leyes militares y al fuero especial del ejército permanente en lo perteneciente al servicio: en todos los demás actos, tanto judiciales como civiles, estarán bajo la protección de las mismas leyes que los demás españoles." Aprobado.

Art. 97. "En la concurrencia de los cuerpos de milicias con los del ejército permanente tomarán estos últimos la cabeza." Aprobado.

Art. 98. "Cuando estando sobre las armas alternasen en el servicio los individuos de milicias con los del ejército, mandará las armas el que tenga mas graduacion, y si esta fuese igual, el mas antiguo." Aprobado.

Art. 99. "Las diputaciones provinciales pondrán sobre las armas los cuerpos de la milicia nacional activa de sus respectivas provincias en los casos siguientes:

- 1.º Cuando se ataque la persona sagrada del Rey.
- 2.º " Cuando se impida la eleccion de diputados á Cortes en las épocas que previene la Constitucion.
- 3.º " Cuando se impida la celebracion de las Cortes en las épocas y casos que previene la misma.
- 4.º " Cuando las Cortes ó la Diputacion permanente de las mismas se disuelvan antes del tiempo prefijado en la Constitucion." Quedó aprobado.

Art. 100. "La milicia nacional activa es la reserva del ejército permanente, y estará dispuesta á salir de sus provincias, y á ir á campaña siempre que las Cortes hagan al Rey este otorgamiento." Aprobado.

CAPITULO VIII.

De la administracion económica de los cuerpos de la milicia activa.

Art. 101. "Los gastos que ocasionen los haberes y entretenimiento de los cuerpos de la milicia activa formarán parte del presupuesto general de la guerra." Aprobado.

Art. 102. "El Sr. secretario del Despacho de la Guerra presentará á las Cortes el presupuesto de milicias con la debida separacion, para que consten las cantidades que se aplican á esta importante parte de la fuerza armada." Aprobado.

Art. 103. "Cuando las milicias esten sobre las armas deben considerarse en todo lo perteneciente al orden administrativo como cuerpos del ejército permanente." Aprobado.

Art. 104. "Los haberes de los cuerpos de milicias en provincia se acreditarán mensualmente por revista de presente, que pasará á los individuos que disfruten sueldo ó prest un comisario de Guerra, ó en su defecto el alcalde del pueblo respectivo."

El Sr. Sancho dijo: El Sr. Montenegro hizo una observacion muy justa que no advirtió la comision, y es que segun resulta de este artículo, todos los oficiales de milicias que tengan su residencia fuera de la poblacion donde esté la plana mayor del cuerpo, deberán ir á pasar la revista á él; y como segun la nueva organizacion de milicias se deberá pasar mensualmente esta revista, tendrán que hacer todos los meses este viage. Esto parece que es inútil, porque á los oficiales del ejército, cuando estan separados tres ó cuatro leguas de los mismos, no se les obliga á pasar esta revista, sino á justificar su existencia: y así cree la comision que se podria añadir al fin del artículo las siguientes palabras: *á cuyo fin los que no residen en el punto donde se pasa la revista acreditarán su existencia con certificacion del comisario ó del alcalde donde viva.* Se aprobó el artículo con esta adicion.

Art. 105. "Al pie de cada lista se formará el ajuste mensual por el mismo comandante ó ayudante, haciendo por nota el cargo ó abono que corresponda por las novedades que ocurran de una revista á otra." Aprobado.

Art. 106. "Los cuerpos de milicias recibirán el vestuario, armamento y demas pertrechos y utensilios, del mismo modo que los cuerpos del ejército permanente; con proporcion al servicio que presten y á la duracion que debe fijarse á dichos efectos, segun el uso que ha de hacerse de ellos."

El Sr. Sancho dijo que cuando la comision extendió este artículo no tenia datos suficientes para fijar el vestuario, armamento y demas cosas que necesitasen los cuerpos de la milicia activa.

El Sr. secretario de la Guerra hizo presente á la comision que era preciso se fijase lo que no determina el artículo; y habiéndole manifestado la comision que no tenia los datos suficientes, su señoría contestó que se remitirian cuanto antes por el Gobierno, como en efecto se ha verificado, y obran en la comision. En su consecuencia la comision desea se suspenda la discusion de este artículo hasta que presente alguna variacion sobre el mismo, y fije las cantidades que deben abonarse para los objetos que en él se previenen. Se suspendió la discusion de este artículo.

Art. 107. "La junta económica de los cuerpos de milicias se compondrá de los gefes y ayudantes, y será responsable de la distribucion y legítima inversion de los fondos de caja y de todos los efectos pertenecientes al cuerpo." Quedó aprobado.

Art. 108. "En el pueblo donde resida la plana mayor de cada cuerpo de milicias se le facilitará un edificio para cuartel, con la suficiente capacidad para almacenar el vestuario, armamento y demas efectos pertenecientes al cuerpo, y para alojar á todos los individuos que lo compongan." Aprobado.

Art. 109. "El Gobierno procederá inmediatamente á establecer y organizar la milicia activa con arreglo á las bases establecidas en el presente decreto, á cuyo efecto las Cortes le autorizan para que forme provisionalmente las ordenanzas y reglamentos que se necesiten, y para que resuelva todas las dudas, y venza todas las dificultades que se

ofrezcan á la pronta y mejor constitucion de esta interesantísima parte de la fuerza pública."

El Sr. ministro de la Guerra dijo que primero que se efectúe lo que se previene en este artículo es necesario que se nombren los gefes políticos y diputaciones provinciales de las nuevas provincias, cuyos límites no estan todavía aprobados, y de consiguiente no viene al caso el decir: *El Gobierno procederá inmediatamente &c.*, porque tardará unos ocho meses, no pudiendo verificarse antes.

El Sr. Sancho dijo que este inmediatamente se entiende luego de establecidas las autoridades en las nuevas provincias, porque sin ellas no podrá hacerse el repartimiento de la gente que corresponda á cada pueblo; pero que sin embargo podia sustituirse á esta palabra otra mas indeterminada.

El Sr. Martinez de la Rosa dijo que el dar las ordenanzas y reglamentos al ejército, armada y milicia nacional en todos los ramos que la constituyen es propio de las Cortes, segun la facultad undecima de las mismas, atribuida por la Constitucion. Despues de una corta discusion, y á solicitud del Sr. Sancho, se mandó volver este artículo á la comision.

Art. 110. "Luego que se organice la milicia nacional activa en todas sus partes, ó antes si conviniere, se suprimirán todos los cuerpos ó compañías sueltas urbanas de escopeteros, de fusileros ó cualquiera otras que existan bajo cualquiera denominacion, quedando reducida en la Península la fuerza militar nacional terrestre al ejército permanente, la milicia nacional activa y la milicia nacional local, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de la ley de 9 de Julio último."

El Sr. Zapata dijo que convenia expresar mejor la palabra *antes si conviniere.*

El Sr. ministro de la Guerra dijo que el ministerio está ocupándose en reunir todos los documentos necesarios para informar á las Cortes si convendrá ó no el suprimir estas compañías sueltas; y aunque no está en el caso de poder informar ahora sobre lo mismo, sin embargo cree que con un batallon ligero estará mas bien defendida la costa de Granada que no ahora con las compañías fijas.

El Sr. Sanchez Salvador dijo que la comision habia creído que luego de establecida la milicia nacional deberian suprimirse estas compañías, pues segun se dijo por el ministerio en el año 20, costaban mas de cuatro millones y medio.

El Sr. Sancho dijo que por lo establecido en los arts. 4.º y 5.º de la ley orgánica del ejército se veia que no debian existir estas compañías, porque se dice que la fuerza armada constará del ejército permanente y milicia nacional activa y milicia nacional local; á mas de que segun el reglamento de la milicia nacional local, decretado por las Cortes en el año 14, no deben existir tales compañías.

Despues de una corta discusion se aprobó el artículo.

Se leyó una adicion del Sr. Puigblanch al art. 96 para que se añadiesen á los casos en que las diputaciones provinciales pueden poner sobre las armas á los cuerpos de sus provincias, las dos siguientes, que deberán ir despues del 4.º.

- 5.º En caso de sedicion.
- 6.º En las provincias marítimas en caso de una repentina invasion enemiga.

El Sr. Puigblanch manifestó que estos dos casos no daban lugar á hacer las diligencias oportunas para poner sobre las armas estos cuerpos, pues antes de obtenido el superior permiso podia ya haberse perdido una provincia ó parte de ella.

El Sr. ministro de la Guerra dijo que en ambos casos era inútil el que se diese permiso para poner estos cuerpos sobre las armas, porque estan ya bien marcadas sobre lo mismo las facultades del Gobierno. No se admitió á discusion.

Se admitieron á discusion, y se mandaron pasar á la comision, las siguientes del Sr. conde de Montenegro.

Al art. 63. "Esto no se entenderá con los individuos que actualmente sirven en dichos cuerpos que han adquirido un derecho á ellos.

Al art. 36. "Los sargentos y cabos de la milicia activa no deben reemplazar el ejército permanente."

No se admitió á discusion otra del Sr. Zapata al art. 110, para que despues de las palabras *ó antes si conviniere* se añadiese *y previa la aprobacion de las Cortes.*

Se mandaron pasar á la comision las siguientes:

Del Sr. conde de Montenegro al art. 69: "Que se nivele ó com-pense en algun modo el derecho de los nuevos agregados á milicias en la igualdad que parezca mas proporcional con los demás del ejército para llenar las plazas que cita este artículo."

Del Sr. Serrallach:

Al art. 3.º: "Que se ponga la cláusula de *inclutos cabos y sargentos* despues de *milicia activa.*"

Al art. 7.º añádese: "Pero siempre el principal estará obligado á reponer otro sustituto en el caso de que en algunos de los seis años le toque á este la suerte de miliciano."

Al art. 18 añádase: "Pasándose á las Cortes para su autorizacion."

Al 47 añádese: "En la inteligencia de que siempre que esten completos los cuadros de los cuerpos de milicias, el Gobierno solo concederá el pase á ellos al número de oficiales agregados que considere oportuno."

Al 66: "Que la traslacion de un cuerpo á otro no puede verificarse sin causa."

Se leyó un oficio del Sr. ministro de Marina, su fecha de ayer en el Real Sitio de S. Lorenzo, en que participaba á las Cortes que SS. MM.

y A.A. continuaban sin novedad en su salud. Las Cortes lo oyeron con satisfaccion.

El Sr. presidente señaló para la discusion de mañana el arreglo de aranceles; y se levantó la sesion de este dia á las tres menos cuarto.

ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de Marina dice al Sr. secretario de la Gobernacion de la Península desde el Real sitio de S. Lorenzo con fecha de ayer lo que sigue:

» S.S. MM. y A.A. continúan sin novedad en su importante salud.»

Direccion general de aduanas y resguardos.

Por el ministerio de Hacienda se ha remitido á la direccion general de aduanas y resguardos la Real orden siguiente:

» Excmo. Sr.: El Rey se ha servido mandar en vista de la propuesta hecha por V. E. en exposicion de 27 de Setiembre último, que el artículo 18 de la Instruccion para gobierno de las aduanas, aprobado por S. M. en 6 de Diciembre de 1820, en que se permite la expedicion de generalas con respecto á los géneros declarados de tránsito para Sevilla, Málaga y Sanlúcar de Barrameda, sea extensivo á todos los puertos habilitados de la Península, es decir, que cuando á un propietario de mercaderias declaradas de tránsito en el manifesto del buque, le acomode que en vez de llevarlas este á su destino sean trasbordadas á buque español con el fin de conducir las en él, no se le impida hacerlo, observándose exactamente las precauciones explicadas en el referido artículo 18. De Real orden lo comunico á V. E. para su noticia, circulación y demas efectos.» Palacio 18 de Octubre de 1821.

El cónsul de España en Gibraltar comunica al Sr. secretario de Estado con fecha del 15, que con motivo de haberse propagado desgraciadamente la epidemia por varios pueblos de la Península, aquel gobierno ha cerrado toda comunicacion con ella desde el 13 del corriente, dia en que se estableció el cordon acostumbrado en los años anteriores.

Continúa la lista núm. 342 de las fincas que se estan subastando de las aplicadas al Crédito público para pago de la deuda nacional en la provincia de Bérigos, cuyo primer remate se ha de verificar en la villa de Briviesca, trascurridos 30 dias, contados desde hoy.

Una tierra en el Llan, de medio dia de id., en venta 55 rs., y en renta medio copin.—Otra tierra en Reboria, de un dia largo de bueyes, en venta 120 rs., y en renta un copin.—Una tierra en términos, al Cepedal, de un dia de id., en venta 55 rs., y en renta medio copin.—Otra en el Pascon, llamada de este nombre, cabida de un dia de bueyes, en venta 500 rs., y en renta 4 copines.—La mitad del prado de Chamazon, en venta 366 rs., y en renta 3 copines.—Una porcion de prado, llamado de Ceina, detras de la Mata, en venta 366 rs., y en renta 3 copines.—Una porcion de prado, que lleva Juan Alvarez, en términos de la Vega, en venta 300 rs., y en renta 2 copines.—Otro prado, en Riega las Sebes, con sus árboles, de un largo dia de bueyes, en venta 360 rs., y en renta 2 copines.—Una tablada de heredad, en la ería del Teigo, de medio dia de bueyes, en venta 120 rs., y en renta un copin.—Tres cuartos de dia de bueyes, poco mas ó menos, en la tierra de la Cuenta, en venta 180 rs., y en renta copin y medio.—Otra en la Llaboria de la Cuesta de Abajo, de un dia largo de bueyes, en venta 400 rs., y en renta 3 copines.—Otra en la del Canto, de un dia de bueyes, con sus abellanos, en venta 66 rs., y en renta medio copin.—El prado llamado de Bustiello, cabida de 3 dias de id., en venta 460 rs., y en renta 3 copines y medio.—Otro en términos de Campon, con sus árboles, de 2 dias de id., en venta 920 rs., y en renta 7 copines.—El prado de la Vega, de un dia de bueyes, en venta 320 rs., y en renta 2 copines.—Una tierra en el Cobayo, de un dia de id., en venta 400 rs., y en renta 3 copines.—Una tierra en la ería del Llan, de un cuarto de dia de bueyes, en venta 66 rs., y en renta medio copin.—Un cuarto de dia de bueyes, en la Cuesta, en venta 66 rs., y en renta medio copin.—Otra tierra de 3 cuartos de dia de bueyes, en la ería del Huergalo, en venta 500 rs., y en renta 3 copines.—Medio dia de bueyes, titulado en cada Llobo, en venta 300 rs., y en renta 2 copines.—Otro medio dia de id., de heredad, en la ería de Linares, en venta 750 rs., y en renta 5 copines.—Otra llamada la Pandiella, de un dia de bueyes, en venta 260 rs., y en renta 2 copines.—Otra de igual cabida, en la Llosa de la Cuesta de Arriba, en venta 330 rs., y en renta 2 copines y medio.—Medio dia de bueyes, de prado, de Paldenabes, en venta 330 rs., y en renta 3 copines.—La tierra nombrada Riega las Sebes, de dia y medio de bueyes largo, en venta 264 rs., y en renta 2 copines.—Medio dia de bueyes, poco mas ó menos, de heredad, en la Cuesta llamada la Pega, bajo de estos límites, en venta 300 rs., y en renta 2 copines.—El prado nombrado las Puertas, de un dia de bueyes, en venta 800 rs., y en renta 5 copines.—Una tabla de prado en el de la Malata, de un dia de bueyes, en venta 110 rs., y en renta un copin.—Una porcion de terreno en la tierra de la Cuesta de Arriba, en venta 55 rs., y en renta medio copin.—Otra tierra llamada la Pega, tiene de largo 92 varas y ancho 14, en venta 264 rs., y en renta 2 copines.—Medio dia de bueyes, de prado, en el de la Vega, en venta 700 rs., y en renta 5 copines.—El prado que dice de Ceina de Largo, de 4 dias de bueyes, en venta 33 rs., y

en renta 4 maquilas.—Otro, llamado la Malota, de un dia de idem en venta 200 rs., y en renta copin y medio.

En la villa de Madrid á 20 de Marzo de 1821: El Sr. D. Julian de Sojo, ministro togado honorario y juez de primera instancia de ella. Habiendo visto los autos formados á instancia del Sr. conde de Villafuertes, gefe político de la provincia de Guipúzcoa, contra D. Antonio Carrese, autor del artículo comunicado inserto en el periódico titulado *Conservador*, número 92, que principia » Hemos leído un manifesto del ayuntamiento de S. Sebastian &c.» por las expresiones en él contenidas, especificadas muy individualmente en el primer escrito del Sr. conde, que la junta de censura calificó de injuriosas; dijo S. S. que por no haber justificado D. Antonio Carrese ser ciertas, segun lo ofreció justificar en el juicio conciliatorio, y en sus alegaciones de defensa, debía de declarar y declaraba haberse elevado á la clase de calumniosas, en cuya consecuencia le condenaba al pago de todas las costas causadas, á justa tasacion, y multa de 50 ducados, aplicados conforme á derecho, con apercibimiento de que si reincidiese en iguales excesos será castigado con el mayor rigor: que las indicadas expresiones no perjudican ni deben perjudicar en modo alguno al honor, buen nombre y pública fama del Sr. gefe político, para cuya reparacion y satisfaccion el D. Antonio Carrese comparezca á la presencia judicial á dar la que en este se requiere; y al mismo intento se pu blique en los periódicos, recogiendo los egemplares que existan del citado *Conservador* número 92.

De cuya sentencia apeló la parte de Carrese ante los Sras. de la audiencia territorial de Castilla la Nueva, donde se llevó la causa; y vista, previa citacion de las mismas partes y del Sr. fiscal, la confirmaron con costas, por egecutoria de 2 del corriente mes, mandando devolverla al juzgado inferior para la debida egecucion.

ANUNCIOS.

A consecuencia de hallarse requerido el Sr. D. Juan Gomez y Diaz, juez de primera instancia de esta M. H. villa con un exhorto del de igual clase de la ciudad de Jerez de la Frontera D. Antonio Basilio de Acosta, librado por la escribanía de la misma al cargo de D. Francisco de Paula Ardisonne, se ha mandado por providencia de 22 del corriente, refrendada por el escribano del número D. Donato Nuñez, citar y emplazar por el término de 20 dias, contados desde el de su publicacion, á todas y cualesquiera personas que se conceptúen con derecho al causal y bienes del patronato fundado en la referida ciudad de Jerez de la Frontera por D. Fernando Nuñez de Villavicencio, que administraba el extinguido monasterio de la Cartuja de la propia, para que dentro de ellos acudan á deducirle por sí, ó por medio de procuradores competentemente autorizados, ante el expresado señor juez de la nominada ciudad; con apercibimiento que pasados que sean sin haberlo egecutado, les parará el perjuicio que haya lugar.

El alcalde constitucional, juez interino de primera instancia de Jerez de la Frontera, ha librado despacho requisitorio, que se ha cumplimentado por el Sr. D. Josef Moreno y Ramirez, ministro honorario de la audiencia territorial, juez de primera instancia en esta corte, por la escribanía de D. Francisco Alcázar, y por dicho despacho se manda citar y emplazar por término de 60 dias á los parientes que existan de Gonzalo de Piña y Antonia Jimenez, su muger; fundador el primero de un patronato que en el dia posee D. Josef María Miro, capitan de ejército y alférez de Guardias Españolas, á consecuencia de la solicitud de este, para que se proceda á la liquidacion, division y particion, con arreglo á la ley, del capital del patronato, consistente en las cantidades por que fueron vendidos los cortijos de Gudiano y la Capilla, situados en término de S. Roque, depositadas en la caja antes de Amortizacion, y hoy del Crédito público, como tambien sus réditos, y alguna renta que quedó pendiente al tiempo en que se celebró dicha venta; y se anuncia para que llegue á noticia de los interesados, y les pare el perjuicio que haya lugar.

Se halla vacante la plaza de médico de la Puebla de Sanabria, que se halla dotada con 700 ducados bien cobrados por tercios del ayuntamiento constitucional de la misma; es un pueblo de 200 vecinos, que por muchos enfermos que haya los tiene visitados en una hora; el pueblo por sí es saludable, y no se padecen casi enfermedades que no sean estacionales; el ayuntamiento y pueblo desean una persona que reuna la facultad de médico-cirujano; las apelaciones y consultas no dejan de ser lucrativas, mediante á que en mas de 12 leguas en contorno no hay médico alguno. Los pretendientes que aspiraren á su obtencion dirigirán sus memoriales al propio ayuntamiento por mano de su secretario D. Alonso Rodriguez.

Habiéndose advertido que el curso de política constitucional, que el Gobierno ha mandado se dé por texto en las universidades y cuerpos literarios de la Nacion, se vende en varias partes por un precio excesivo á causa de no haberse hecho hasta ahora remesa ninguna á los principales puntos donde pudiera necesitarse, se advierte que en adelante se hallará de venta al mismo precio que en Madrid en las principales librerías del reino.

Análisis crítico del extracto de la obra del doctor Lafuente sobre fiebre amarilla, publicado por D. Mariano Lagasca, en el que se demuestra el caracter esencialmente inflamatorio de dicha enfermedad, y lo perjudicial del tratamiento propuesto por ambos profesores. Se hallará en la librería de Collado, á 2 rs. vn.